



**PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL** a las catorce horas del día veintiún de Octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido escrito presentado por el Licenciado -----, quien en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse ----- **S.A DE C.V.**, conocida por su marca comercial ----- manifestando que: "cerró su sucursal de ----- *Multiplaza con código de Sujeto Pasivo* -----, el ----- de 2019. Sin embargo han cancelado el ejercicio 2019 y enero 2020.

En vista de lo anterior, **SOLICITA:**

*El abono a cuenta de los Impuestos Municipales cancelados previamente y correspondientes a los meses aplicables siendo estos de Septiembre 2019 a Enero 2020, de pago que se realizó en la Cuenta del Sujeto Pasivo N° -----de Multiplaza, a la Cuenta con Sujeto Pasivo N°----- --, del Centro Comercial -----.* Los Impuestos ascienden a \$-----siendo \$----.--- por cada mes

Respecto a lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:

**TITULARES DE LA ACCION DE REPETICION**

Art. 120.- **El pago indebido o en exceso** de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la **acción de repetición**, la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.

*(El Subrayado y Resaltado me corresponde)*

**PLAZO PARA INTERPONER LA ACCION**

Art. 121.- La acción de repetición deberá interponerse dentro de un plazo de **tres años** que se contarán a partir de la fecha del pago.

*(El Subrayado y Resaltado me corresponde)*

**POR TANTO** en vista de lo anterior, se puede concluir que la petición de la Sociedad ----- **S.A DE C.V.** conocida por su marca comercial -----, es apegada a derecho en vista que se configura en lo establecido en el art. 120 y 121 de la LGTM, al realizar el pago indebido o



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

en exceso; además desde la fecha en que realizó el pago, no ha transcurrido el plazo de prescripción para su interposición, por lo que el mismo se encuentra en tiempo y en formal.

Se hace la aclaración que cuando un contribuyente solicita el cierre de una cuenta, deberá de pagar hasta el mes en que da a conocer dicha situación a la Municipalidad. En base a la documentación presentada, se observa que el Formulario Único para Trámites Empresariales fue presentado en fecha ---- de -----, en donde se informó el cierre de ----- de Multiplaza, razón por la cual, el monto de la acción de repetición comprenderá desde el mes de -----del año ----- a ----- del año -----, por la cantidad de ----- **DOLARES ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$----.---**), a la Cuenta del **Sujeto Pasivo N° -----**, del Centro Comercial -----.

Por lo anterior, **LA ACCIÓN DE REPETICIÓN SE HARÁ EFECTIVA A LOS IMPUESTOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA**, que tendrá que cancelar en el **AÑO FISCAL 2020**, la Cuenta del **Sujeto Pasivo N° -----**, del Centro Comercial -----, en vista también ha cancelado **hasta enero del año 2020**.

En consecuencia de lo anterior este **SE RESUELVE:**

- I. **ADMÍTASE** el escrito presentado y téngase por parteal Licenciado -----, en el carácter que comparece.
- II. **CONCEDASE PARCIALMENTE** la solicitud presentada que versa sobre ACCION DE REPETICION de impuesto a la Actividad Económica a la Sociedad --- ----- **S.A DE C.V.**
- III. Ordénese al Departamento de Recaudación y Mora, ejecutar la acción de repetición, abonando la cantidad de ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$---.---**), para el **AÑO FISCAL 2020**, de ----- **S.A DE C.V., (-----)**, a la Cuenta del **SUJETO PASIVO N° -----**, del Centro Comercial -----,
- IV. **NOTIFIQUESE.**



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

---

**LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.